

**Resolución Nro. JPRF-P-2025-0159**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el derecho de la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Suprema establece que la formulación de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el artículo 303 de la Ley Fundamental prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 308 de la Constitución, establece que las actividades financieras son un servicio de orden público y además, el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, preceptúa que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa es de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 14, señalan que la Junta tiene entre sus competencia la formulación de políticas crediticias, financieras, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada y valores, incluyendo aquellas que fomenten la inclusión financiera;

Que, el artículo 14.1 del Código Orgánico *ibidem* prescribe que para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades, entre las cuales se encuentra: “(...)10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros; (...) 15. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: (...) c. La creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria. d. Fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. (...)”

Que, la Disposición General Vigésima Novena del mismo cuerpo normativo dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta por Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 758 el 10 de marzo de 2025, establece en su Disposición Transitoria Cuarta que la Junta de Política y Regulación Financiera debe actualizar la Política Nacional de Inclusión Financiera y su Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, “en un plazo no mayor de 180 días” desde su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Secretario Técnico, Subrogante, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0046-M de 13 de junio de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico No. JPRF-CTIFSP-2025-0013 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-027, ambos de 13 de junio de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 16 de junio de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de junio de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0046-M de 13 de junio de 2025, emitido por el Secretario Técnico, Subrogante, de la Junta; así como Informe Técnico No. JPRF-CTIFSP-2025-0013 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-027, ambos de 13 de junio de 2025, emitidos por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Inclusión Financiera y Salud Prepagada y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 16 de junio de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de junio de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Incorpórese un numeral 6 en el artículo 2 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

*“6. Promover la inclusión financiera para reducir brechas con enfoque de género y social; en el acceso, uso y calidad de los productos y servicios financieros, con énfasis en grupos de atención prioritaria.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Sustitúyase el artículo 4 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

*“Artículo 4.- Ámbito.- La presente política es nacional. Es aplicable a las entidades públicas y privadas, en materia crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención de salud prepagada, en función de sus competencias.”*

**ARTÍCULO TERCERO.**- Sustitúyase el artículo 5 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

*“Artículo 5.- Instancia de Coordinación Interinstitucional.- Créase el Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera (CONCIF) como instancia de coordinación interinstitucional de la Política Nacional de Inclusión Financiera, el cual contará con el apoyo técnico de los grupos de Trabajo y con el apoyo administrativo de su Secretaría Ejecutiva.”*

**ARTÍCULO CUARTO.**- Sustitúyase el artículo 6 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

*“Artículo 6.- Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera.- El Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera tendrá como objetivo principal promover acciones para fomentar la inclusión financiera, para cuyo efecto coordinará con instituciones y organismos públicos y privados, respetando su autonomía y competencias.”*

**ARTÍCULO QUINTO.**- Sustitúyase el artículo 7 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

**"Artículo 7.- Conformación del CONCIF.-** EL CONCIF estará integrado por las siguientes entidades públicas en el ámbito de su autonomía y competencias a través de su máxima autoridad o su delegado:

*Miembros con voz y voto:*

1. Junta de Política y Regulación Financiera, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Junta de Política y Regulación Monetaria;
3. Superintendencia de Bancos;
4. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
5. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

*Miembros con voz:*

1. Ministerio de Economía y Finanzas;
2. Banco Central del Ecuador;
3. Ministerio de Educación;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
6. Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

*La Presidencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, podrá autorizar que otras entidades públicas formen parte del CONCIF, con voz, pero sin voto.*

*La Presidencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, podrá invitar, cuando lo considere oportuno, a representantes de asociaciones e instituciones públicas o privadas, gremiales, nacionales e internacionales, que tengan relación con acciones vinculadas a la inclusión financiera en el país. Su participación tendrá carácter consultivo y contribuirá al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sustituir los numerales 3, 4 y 5 del artículo 8 del Título I “Política Nacional de Inclusión Financiera” del Libro IV “Políticas” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

- “3. Coordinar mecanismos de intercambio de información que coadyuven al cumplimiento de la presente política;
4. Motivar la realización de estudios en el ámbito de la inclusión financiera;
5. Fomentar y fortalecer el liderazgo de los grupos de trabajo de conformidad con la presente política”

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sustitúyase el artículo 9 del Título I “Política Nacional de Inclusión Financiera” del Libro IV “Políticas” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

**“Artículo 9.- Presidencia del CONCIF.-** El Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera (CONCIF), será presidido por la máxima autoridad de la Junta de Política y Regulación Financiera o su delegado.

*El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

1. Presidir el Comité Nacional de Coordinación de Inclusión Financiera;
2. Actuar como contraparte e interlocutor entre los miembros del CONCIF, Grupos de Trabajo, personas naturales y jurídicas, y de manera particular a las pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
3. Convocar a las instituciones u organismos no contemplados en la instancia de coordinación interinstitucional, a formar parte de las sesiones del CONCIF o de los grupos de trabajo;
4. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del CONCIF; y,
5. Requerir a los miembros de los grupos de trabajo actualizaciones sobre el avance del cumplimiento de la Matriz de lineamientos estratégicos.”

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sustitúyase el artículo 10 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

**“Artículo 10.- Secretaría Ejecutiva.-** La Dirección Técnica de Inclusión Financiera de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONCIF.

*La Secretaría Ejecutiva apoyará administrativamente al CONCIF en el cumplimiento de sus funciones, elaborará las actas de las sesiones y mantendrá los archivos correspondientes.”*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sustitúyase el artículo 11 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con lo siguiente:

**“Artículo 11.- Grupos de Trabajo.-** Los grupos de trabajo estarán conformados por personal técnico y especializado de los actores públicos y privados relacionados con la inclusión financiera.

*Se conformarán grupos de trabajo alineados a las áreas de intervención. Adicionalmente, podrán conformarse grupos de trabajo extraordinarios convocados por el presidente o por solicitud de cualquiera de los miembros, para tratar temas de inclusión financiera..*

*Los grupos de trabajo deberán ejecutar actividades encaminadas a cumplir los objetivos específicos de la matriz de lineamientos estratégicos de la política nacional de la inclusión financiera, así como para formular propuestas que promuevan un marco jurídico acorde con las buenas prácticas internacionales en la materia, respetando en todo momento la autonomía y competencias de los distintos organismos de regulación y control, para lo cual deberán establecer planes de trabajo y cronogramas de cumplimiento.”*

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Elimíñese el artículo 12 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Refórmese los artículos 13 y 14 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros por los siguientes:

**“Artículo 13.- Seguimiento.-** El CONCIF conocerá los reportes de los grupos de trabajo a fin de verificar la ejecución progresiva de la presente Política y sus resultados, los que serán puestos en consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, al menos una vez al año o cuando la Junta lo requiera.

**Artículo 14.- Evaluación.-** La Secretaría Técnica realizará, al menos una vez al año o cuando la Junta de Política y Regulación Financiera lo requiera, una valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, efectos, impactos y recomendaciones de la implementación de la presente Política, con el propósito de contribuir a su mejora continua. Para ello, se apoyará técnicamente en el CONCIF y en las instancias que considere pertinentes.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Elimíñese el texto “*CAPÍTULO I: ESTRATEGIAS*” contenido a continuación del artículo 15 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Elimíñese el texto “*SECCIÓN: ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA (ENIF)*” contenido a continuación del artículo 16 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Sustitúyase el artículo 17 del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por lo siguiente:

**“Artículo 17.- Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF).- Es un instrumento de gestión que establece los lineamientos, directrices, plan de acción y actividades a seguir en cumplimiento de la política nacional de inclusión financiera misma que será aprobada mediante Resolución emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Renumérese el artículado del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En el Anexo 1 “Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2023 - 2027” del Título I “*Política Nacional de Inclusión Financiera*” del Libro IV “*Políticas*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, realizar las siguientes reformas:

**Uno.-** Incluir en el ÁREA DE INTERVENCIÓN 3 “*Financiamiento a la MiPyme e infraestructura de crédito*”, el siguiente objetivo estratégico y objetivo específico:

“*Fomentar la inclusión financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios.*”

“*Promover la inclusión financiera de las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios en el sector MiPyMes.*”

**Dos.-** Incluir en el ÁREA DE INTERVENCIÓN 3 “*Financiamiento a la MiPyme e infraestructura de crédito*”, el siguiente objetivo estratégico y el objetivo específico:

“*Fomentar la educación financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios*”

“*Proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de capacitación continua dirigidos a mujeres emprendedoras en toda su diversidad y lenguas maternas.*”

**Tres.-** Agregar en el texto del punto 2.1.3 de la ENIF lo siguiente:

“*Fomentar la inclusión financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios*”

**Cuatro.-** Agregar en el texto del punto 2.1.5 de la ENIF lo siguiente:

“*Fomentar la educación financiera en las mujeres emprendedoras y otros grupos prioritarios*”

**Cinco.-** Reformar el texto del punto 2.3 de la ENIF con lo siguiente:

“*La implementación de las acciones definidas en torno a las áreas de intervención y sus objetivos, prestarán particular atención a resolver los problemas de acceso, uso y calidad de los productos y servicios financieros para segmentos específicos de la población que, de acuerdo al diagnóstico de inclusión financiera del BM, que se han identificado como grupos prioritarios. Estos comprenden a mujeres, mujeres emprendedoras, población de bajos ingresos, jóvenes, personas en situación de movilidad humana, personas con discapacidad, adultos mayores, población rural, así como otras comunidades, pueblos y nacionalidades- por ser segmentos que no reciben los beneficios de la inclusión financiera. Siendo así, se requiere evaluar el actual nivel de acceso y uso por parte de estas poblaciones, identificar y resolver las barreras particulares que puedan estar afectando su interacción con el sistema financiero y tomar medidas específicas para enfrentar este nivel desproporcionado de menor acceso y uso.*”

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio de 2025.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio de 2025.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO,**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo